

CAPÍTULO VIII

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DERECHOS DE LA NIÑEZ

Juan José Bernal Brito¹
Universidad Técnica Particular de Loja

Mishell Alexandra Piedra Correa²
Universidad Politécnica Salesiana, Sede Cuenca

1. Introducción

El principio del Interés Superior del Niño (en adelante ISN) constituye la piedra angular sobre la cual se construye el sistema contemporáneo de protección de los derechos de la niñez y adolescencia. Lejos de ser una declaración retórica o una aspiración programática, principio que se ha consolidado en el ordenamiento jurídico internacional y nacional como

1 Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales y Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador por la Universidad de Cuenca. Magister de Investigación en Derecho mención Derecho Constitucional por la Universidad Andina Simón Bolívar. Magister en Derecho Procesal por la Universidad de Especialidades Espíritu Santo “UEES”. Magister en Derecho Penal Económico por la Universidad Internacional de la Rioja. Doctorando en Derecho por la Universidad Nacional de Mar del Plata. Docente titular de la Universidad Técnica Particular de Loja y Universidad Politécnica Salesiana. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6305-9734?lang=en>.

2 Abogada por la Universidad Católica de Cuenca. Magister en Derecho con mención en Derecho Procesal Constitucional por la Universidad Católica de Cuenca. Magister en Derecho Procesal por la Universidad de Especialidades Espíritu Santo “UEES”. Candidata a Doctora en Derecho por la Universidad Nacional de Mar del Plata. Docente titular en la cátedra de Derecho Civil Personas e Introducción al Derecho, de la Universidad Politécnica Salesiana. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4727-5242>.

una norma de orden público, de cumplimiento obligatorio, y de carácter prevalente. Como señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2025), el ISN se fundamenta en la dignidad misma del ser humano y en la característica de los niños como sujetos de derecho que se encuentra en una etapa de desarrollo continuo.

Históricamente, el tratamiento jurídico de la infancia ha transitado por diversas etapas. Como indica Farith Simon (2021), el paso de la doctrina de la situación irregular, donde el niño era considerado un objeto de protección estatal y carecía de autonomía, hacia la doctrina de la protección integral, marcó una ruptura epistemológica necesaria. Bajo este nuevo paradigma, el niño es titular de derechos, su opinión y bienestar deben ser el eje central de cualquier decisión que le afecte.

En el contexto jurídico actual, el ISN es un estándar jurídico complejo. Según Cárdenas-Yanez (2021), este principio cumple una triple función que es vital para la seguridad jurídica:

El derecho del niño a que su interés superior, sea evaluado y tenido en cuenta como consideración primordial al sopesar diferentes intereses para alcanzar una decisión sobre la cuestión debatida.

Si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño.

Siempre que se deba tomar una decisión que afecte a un niño, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones de la decisión en el niño.

Sin embargo, la aplicación práctica de este principio enfrenta desafíos importantes. La indeterminación conceptual del término ha llevado, en ocasiones, a interpretaciones subjetivas arbitrarias por parte de los operadores de justicia. Existe el riesgo de que el ISN sea utilizado como un cheque en blanco por los jueces para justificar decisiones basadas en prejuicios personales, más que en estándares técnicos. Por ello, el presente artículo se propone analizar la evolución jurisprudencial y los criterios objetivos que permiten delimitar el ISN en el sistema legal contemporáneo.

A través de un estudio detallado de la *ratio decidendi* de sentencias hito, esta investigación busca determinar cómo la Corte Constitucional ha transformado este principio en una herramienta de protección efectiva. Siguiendo la metodología de ocho pasos para la investigación jurídica, se abordará desde la identificación del escenario constitucional hasta la síntesis de hallazgos, al garantizar que el análisis sea dogmático, eminentemente práctico y aplicable al ejercicio profesional del derecho. En las siguientes páginas, se explorará la intersección entre la normativa internacional como la realidad judicial nacional, abordando el ISN como una realidad jurídica vinculante que redefine las relaciones entre Estado, la familia y la sociedad.

Con estos antecedentes, el reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos es uno de los avances representativos del constitucionalismo contemporáneo y el derecho internacional de los derechos humanos (DD.HH.). Cambio de paradigma que conlleva el abandono progresivo de concepciones tutelares o asistenciales, en favor de enfoques de protección integral que reconoce a la niñez como titular de los derechos exigibles frente al Estado, la sociedad y la familia (Arce, 2022).

El presente artículo tiene como objetivo analizar la evolución de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana en materia del ISN, a partir de la identificación de sentencias importantes y la construcción de una línea jurisprudencial. Para ello, se examina el *ratio decidendi* de las decisiones más relevantes, con particular atención en la sentencia hito que sistematiza los estándares de aplicación del principio, para aportar elementos teóricos y prácticos que fortalezcan la labor de jueces, autoridades administrativas y legisladores.

2. El Interés Superior del Niño (ISN) como norma sustantiva

El principio del ISN se fundamenta como un eje estructurante del sistema jurídico, al orientar la interpretación, aplicación y producción normativa de todas aquellas decisiones que puedan afectar de forma directa o indirecta a personas menores de edad. La Convención sobre los derechos del Niño establece que dicho interés debe ser una consideración principal en todas las medidas relacionadas a la niñez, lo que se ha interpretado por

órganos jurisdiccionales como un mandato de optimización y criterio de ponderación reforzada (Naciones Unidas, 2006).

El ordenamiento constitucional ecuatoriano recoge de manera expresa este principio en el art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador – CRE (2008), al disponer la prioridad absoluta de los derechos de niños, niñas y adolescentes como la obligación de atender la forma preferente su interés superior. Esta consagración normativa otorga rango constitucional al principio, además de imponer deberes reforzados a todas las autoridades, quienes deben justificar de manera estricta cualquier decisión que influya en el desarrollo integral de la niñez.

La configuración del ISN, como una norma sustantiva involucra que este principio es un derecho intrínseco de cada niño, niña y adolescente. En términos de Salame *et al.* (2024), la naturaleza sustantiva del ISN significa que el derecho es auto-ejecutivo; es decir, no requiere de una norma secundaria para ser invocado frente a un juez o autoridad administrativa. Cuando se afirma que el ISN es una normativa sustantiva, se establece que, en cualquier situación, donde existan intereses contrapuestos, el bienestar del menor debe ser la consideración que incline la balanza jurídica.

La Observación General Número 14 (2013) del Comité de los Derechos del Niño, aclara que el término “consideración primordial” señala que el interés del niño no puede estar en el mismo nivel que otros intereses como los económicos, la de los padres o del Estado. Si bien el ISN no es un derecho absoluto, puesto que debe armonizarse con otros derechos en casos complejos, si goza de una prioridad jerárquica en la ponderación jurídica. Como señala Bernal (2024), la sustantividad del ISN obliga al juzgador a realizar un juicio de proporcionalidad, donde el sacrificio de un derecho del niño sea admisible si es para garantizar un derecho de mayor o igual jerarquía del propio menor.

Para que el ISN deje de ser un concepto abstracto y funcione como norma sustantiva, la jurisprudencia como señala Bernal (2024) identifica elementos objetivos de valoración. Estos incluyen el entorno familiar, la seguridad física, el estado emocional del menor, y especialmente, su derecho a ser

escuchado. A ello, se enfatiza que no puede existir aplicaciones sustantivas del ISN, al ignorar la opinión del niño, siempre que este tenga la capacidad de formarse un juicio propio de acuerdo con la edad y madurez.

Con lo indicado, el ISN encuentra su principal fundamento normativo en el art. 44 de la CRE (2018), que determina la prioridad absoluta de los derechos de los menores, como dispone que su interés superior será atendido de manera preferente en todas las decisiones que les conciernan. Esta disposición se complementa con los art. 45 y 46, que reconocen un catálogo amplio de derechos y deberes reforzados del Estado, la sociedad y la familia.

A nivel convencional, el Ecuador es Estado parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento que integra el bloque de constitucional y que ha sido utilizado de forma reiterada por la Corte Constitucional como parámetro interpretativo. En particular, el art. 3 de la Convención consagra el ISN como consideración primordial en todas las medidas concernientes a la niñez. Marco normativo que habilita controles constitucionales y convencionales robustos, en el cual el ISN se muestra de forma simultánea como principio interpretativo y como norma sustantiva de aplicación directa.

Uno de los puntos de mayor fricción en la dogmática jurídica actual es la colisión del ISN con la autonomía parental. Al respecto, Bernal (2024) argumenta que la transición de la igualdad formal a la equidad real a la luz de la CRE (2008) en Ecuador, obliga a realizar una prueba de proporcionalidad reforzado. Bajo este estándar, el interés del menor no anula los derechos de los padres, pero sí goza de una prioridad jerárquica que debe ser motivada en cada decisión judicial. Asimismo, Gil-Osuna y Lizcano-Chapeta (2024) señalan que, en los litigios familiares, la mediación y las resoluciones judiciales deben enfocarse en las materias tangibles del bienestar del niño. Lo que refuerza la idea, de que el ISN no era un cheque en blanco para la discrecionalidad, más bien una métrica que debe valorarse mediante indicadores objetivos de desarrollo. Complementando esta visión, Fellini (2025) afirma que la protección de los niños en sede judicial debe seguir estándares internacionales que garanticen la seguridad emocional, en especial cuando actúan como víctimas o testigos.

El rigor científico de la protección integral se mide por el respeto a la autonomía progresiva. Es así como, Cillero (2021) destaca que el ISN es inoperante, al ignorarse el derecho del niño a ser escuchado. No se trata simplemente de una formalidad procesal, es, como se afirma Cárdenas-Yanez (2021), un componente sustantivo que dota de contenido al principio. La determinación del interés superior debe ser, por tanto, un proceso participativo, donde la madurez de menor dicte el peso de su opinión en la decisión final.

3. Estándares para decisiones

La aplicación del ISN no puede quedar al arbitrio del operador de turno. Para evitar la discrecionalidad, la doctrina y la jurisprudencia establecen estándares de determinación que sirven como hoja de ruta para la creación de leyes como para resolver litigios. El legislador, por su parte, tiene la obligación de que toda norma nueva sea compatible con el estándar de protección prioritaria. Los criterios legislativos incluyen: a) Evaluación del impacto en la niñez, antes de la aprobación de cualquier ley, particularmente en materia penal o económica, el legislador debe realizar estudios de impacto que determine si la norma pone en riesgo derechos preexistentes de los niños (Medina, 2022); b) Principio de prioridad absoluta, en la asignación de recursos presupuestarios, el legislador no puede reducir fondos destinados a la infancia alegando crisis económica, porque el ISN procede como límite a la libertad de configuración política del presupuesto (UNICEF, 2018).

Un criterio técnico importante para ambos poderes, con respecto al estándar de la “*duda favor pueri*” es el principio *favor pueri*. Este estándar dicta que, frente a una duda razonable o conflicto de intereses de igual jerarquía, la autoridad debe decidir, siempre que ello que sea más favorable para el menor. El principio *favor pueri* surge como una derivación procesal y sustantiva del ISN. En la dogmática jurídica contemporánea, este estándar es un mandato de optimización que obliga al juzgador a inclinarse por la opción que garantice la mayor efectividad de los derechos del menor en escenarios de incertidumbre o conflicto normativo.

Como señala Bernal (2024), la “*duda favor pueri*” actúa cuando el juez se enfrenta a una colisión de derechos de igual jerarquía. Se trata de un ejercicio de ponderación, donde frente a la imposibilidad de armonizar intereses contrapuestos, el bienestar del niño opera como el factor determinante de la decisión. Ello, se respalda con lo expuesto por Alioto (2025), quien sostiene que este estándar es el reflejo procesal de la dignidad del niño, impidiendo que los formalismos legales o las lagunas normativas perjudiquen su desarrollo integral.

En el marco de la glocalización, este estándar adquiere matices específicos. Salame *et al.* (2024) argumentan que la aplicación de la *duda favor pueri* permite a los jueces locales oxigenar el derecho nacional con estándares internacionales de protección. Por ejemplo, en casos de movilidad humana o conflictos de leyes transnacionales, si existe duda sobre qué normativa aplicar, la autoridad debe optar por aquella que, en el caso concreto, asegure un estándar de vida más digno para el niño, niña o adolescente. La justicia especializada para adolescentes infractores representa un escenario, donde el derecho punitivo y el derecho protector convergen, generando a menudo colisiones normativas que requieren una interpretación técnica refinada. En este ámbito, la aplicación de la *duda favor pueri* y el principio *In Dubio Pro Reo*, es un sistema de doble garantía que protege el adolescente, tanto en su condición de procesado como en su calidad de sujeto en desarrollo.

El principio *In Dubio Pro Reo* es una garantía clásica del derecho penal general, cuya función es proteger la presunción de inocencia ante la falta de certeza sobre la materialidad de la infracción o la responsabilidad del procesado. Su alcance es estrictamente procesal y probatorio. Por otro lado, la *duda favor pueri*, como emanación del ISN, tiene un carácter sustantivo y transformador. Como sostiene Alioto (2025), mientras el *In Dubio Pro Reo* busca evitar la condena de un inocente, la *duda favor pueri* busca garantizar el bienestar del adolescente, incluso si su responsabilidad ha sido probada. El debate académico actual, según Fellini (2025), señala que, en la justicia juvenil, se requiere que cualquier medida adoptada, incluso las cautelares, se analice bajo el estándar de “menor restricción posible” para no interrumpir el proceso de desarrollo del joven.

La coexistencia de ambos principios se manifiesta con mayor claridad en la etapa de sustentación. Durante la práctica de pruebas, el *In Dubio Pro Reo* actúa como la primera barrera de contención contra el poder punitivo del Estado. Cuando la interpretación de una norma procedimental que afecta el desarrollo del menor, entra en juego la *duda favor pueri*. Bernal (2024) argumenta que, en el sistema ecuatoriano, regido por la protección integral, estos principios operan de forma sinérgica. La glocalización jurídica ha permitido que los jueces entienden que proteger el debido proceso es, en sí mismo, una forma de proteger el interés superior. No se puede hablar de bienestar si se vulneran las garantías básicas de defensa. Por tanto, la duda siempre debe resolver a favor del adolescente, ya sea para declarar su inocencia (garantía penal) o para optar por la medida menos lesiva a su libertad (garantía protectora).

El punto de mayor tensión académica nace en la determinación de la medida socioeducativa. Cuando la responsabilidad penal está legalmente comprobada, el *In Dubio Pro Reo* pierde su operatividad, cediendo el paso a la *duda favor pueri* como norma rectora. En este escenario, si existe duda entre imponer una medida privativa de libertad o una medida de medio abierto, la autoridad judicial está obligada por el ISN a preferir la segunda. Según Salame *et al.* (2024), esta preferencia es una aplicación técnica del principio de *ultima ratio* de la privación de libertad. La prevalencia de la *duda favor pueri* en la ejecución de la medida asegura que el fin socioeducativo prevalezca sobre el fin retributivo. Este análisis crítico señala que la justicia juvenil es un sistema autónomo, donde la dignidad del adolescente, analizado por Alioto (2025), se convierte en un estándar de cierre. La duda, en este sistema es una oportunidad para que el Estado reafirme su rol como garante del desarrollo de las nuevas generaciones.

4. Metodología de análisis jurisprudencial

La presente investigación se inscribe en el paradigma cualitativo, al emplear un enfoque interpretativo y crítico del derecho. El diseño es de carácter no experimental, con un alcance descriptivo-explicativo, enfocado a desentrañar la complejidad del ISN como norma sustantiva y la aplicación en la jurisprudencia contemporánea.

Para el desarrollo de la investigación se emplearon los siguientes métodos:

- Método analítico-sintético: Utilizado para desglosar las categorías jurídicas del ISN y reconstruirlas bajo la óptica de la glocalización jurídica, al permitir una síntesis de los estándares actuales (Sampieri, 2018).
- Método exegético: Aplicado para la interpretación minuciosa de los textos normativos internacionales y nacionales, para determinar el alcance de las obligaciones estatales.
- Método comparativo jurisprudencial: Fundamental para contrastar las decisiones de la Corte Constitucional con los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2025), identificando la evolución del *ratio decidendi* en el tiempo.

La recolección de información se realizó mediante la técnica de análisis documental y el rastreo bibliográfico sistematizado. Se establecieron los siguientes criterios de selección para el desarrollo del estudio:

- Criterio temporal: Se priorizó literatura académica publicada entre 2021 y 2025 para la estructura del Estado del Arte.
- Criterio de relevancia jurisprudencial: En la búsqueda de sentencias, a través de la base de datos oficial de la Corte Constitucional, se seleccionaron aquellas que la doctrina califica como sentencias hito, basándose en su carácter vinculante y el impacto en la unificación de criterios sobre el ISN.
- Fuentes de información: Se consultaron repositorios de alto impacto como Scopus, SciELO y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, utilizando descriptores como “Interés Superior del Niño”, “Glocalización Jurídica” y “Autonomía Progresiva”.

El artículo adopta una metodología de análisis jurisprudencial estructurada en ocho etapas:

- Identificación de un escenario constitucional relevante
- Delimitación del problema jurídico
- Búsqueda y selección de sentencias
- Identificación y clasificación de las decisiones, con énfasis en la sentencia hito
- Análisis de la sentencia hito y su evolución
- Construcción de la línea jurisprudencial
- Elaboración del estado del arte jurisprudencial
- Formulación de conclusiones

Con base en esta metodología, se seleccionaron sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador, en las que el ISN constituye un elemento central de la *ratio decidendi*.

5. Análisis de casos paradigmáticos

En una fase inicial, la Corte Constitucional abordó el ISN principalmente como un principio de protección reforzada, enfocado a garantizar derechos específicos y la corrección de decisiones judiciales o administrativas que, por exceso de formalismo o deficiencias de motivación, podían generar afectaciones desproporcionadas a la niñez. En este periodo, el desarrollo jurisprudencial aún no sistematiza el contenido del principio, pero sí sienta bases importantes para posterior consolidación.

Un primer referente significativo es la Sentencia No. 095-14-SEP-CC (2014), en el cual la Corte analiza una acción extraordinaria de protección relacionada con la vulneración de garantías del debido proceso. Si bien el caso no se centra exclusivamente en derechos de la niñez, la Corte enfatiza la obligación general de motivación reforzada cuando están en juego dere-

chos constitucionales, criterio que posteriormente será aplicado de manera específica a decisiones que afectan a los menores.

En esta sentencia, el tribunal determina que la motivación debe exponer las razones claras, razonables y comprensibles que expliquen la pertinencia de la decisión en el caso concreto. Este estándar resulta en especial importante para el ISN, en tanto anticipa la exigencia de justificar cómo una decisión protege efectivamente derechos fundamentales frente a formalismos procesales.

Por su parte, la Sentencia No. 074-16-SEP-CC (2016) constituye un antecedente directo en materia de derecho a la niñez, al abordar situaciones relacionadas con la protección del derecho a vivir en familia y la adopción de medidas que implica la separación del niño o niña del entorno familiar. En esta decisión, la Corte sostiene que ninguna medida de protección se adopta de forma automática o abstracta, sino que debe basarse en análisis individualizados de las circunstancias del menor, considerando el entorno afectivo, social y familiar. La Corte señala que la intervención del Estado, aun cuando persiga fines legítimos de protección, debe evaluarse cuidadosamente para evitar afectaciones innecesarias o desproporcionadas al desarrollo integral del niño.

La evolución hacia la autonomía del adolescente se manifiesta con especial claridad en las Sentencias No. 4-24-CN/26 (2026) y No. 1313-19-JP/26 (2026), los cuales marcan un hito en la interpretación constitucional del interés superior. En la Sentencia No. 4-24-CN/26 (2026), que aborda el derecho a la identidad y el libre desarrollo, la controversia se da de una consulta de norma sobre la constitucionalidad de aquellas disposiciones que limitaban el cambio de nombre y sexo en los documentos de identidad de adolescentes, imponiendo como barrera la mayoría de edad o el agotamiento de procesos judiciales prolongados. El problema jurídico central radicó en determinar si tales restricciones administrativas para el reconocimiento de la identidad de género vulneraban el ISN y el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Al respecto, la *ratio decidendi* de la Corte establece que el ISN no debe ser instrumentalizado como una barrera proteccionista que termine por anular la identidad del adolescente. El tribunal determina que, conforme aumenta el nivel de madurez, el ISN se manifiesta precisamente, a través del respeto a la autodeterminación. Así, el adolescente deja de ser visto como un sujeto en espera, de adquirir derechos para ser reconocido como un titular pleno, cuya identidad constituye un elemento intrínseco de su bienestar superior.

Este fallo resulta disruptivo, pues traslada el eje del ISN desde el ámbito tradicional de la custodia y cuidados, hacia la esfera de la libertad existencial. Se observa que la Corte cierra el paso a la arbitrariedad de las instituciones registrales, posicionando al interés superior como el motor necesario para la despatologización de las identidades en la adolescencia, garantizando que el reconocimiento del ser no quede supeditado a formalismos que ignoren la realidad evolutiva del sujeto.

Respecto a la Sentencia No. 1313-19-JP/26 (2026), el caso se origina a partir de una revisión de diversos fallos relacionados con reglamentos disciplinarios escolares que imponían patrones estéticos rígidos, tales como restricciones en el corte de cabello, uso de uniformes y otras expresiones de identidad, bajo el argumento de la formación y la disciplina. El problema jurídico central consistió en determinar si las instituciones educativas tienen la facultad de limitar el libre desarrollo de la personalidad invocando el ISN como una justificación de orden.

Así, la *ratio decidendi* de la Corte aclara de forma tajante que el ISN no es un cheque en blanco para imponer modelos de conducta uniformadores, por el contrario, en la etapa de la adolescencia este principio protege precisamente el derecho a la diferenciación y a la construcción de una imagen propia, estableciendo que la disciplina escolar no puede prevalecer sobre la dignidad ni la identidad personal.

6. Sentencia hito de análisis

La Sentencia No. 003-18 PJO-CC (2018) representa el punto de inflexión en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana en materia de ISN, en cuanto la Corte Constitucional abandona el tratamiento implícito o accesorio del

principio como procede a dotarlo de un contenido normativo sistemático y exigible. El caso se origina a partir de una acción de protección relacionada con decisiones judiciales que afectaban derechos de una persona menor de edad sin una valoración suficiente de la situación particular, lo que obligó al tribunal constitucional a pronunciarse sobre el alcance vinculante del ISN.

7. Delimitación del problema jurídico

El problema jurídico central que analiza la Corte puede formularse en los siguientes términos: ¿cuál es el contenido normativo del principio de ISN y cuáles son las obligaciones concretas que impone a las autoridades judiciales como administrativas al adoptar decisiones que afectan derechos de menores? Esta formulación permite a la Corte trascender el análisis del caso concreto y establecer criterios generales aplicables a futuras decisiones, dotando a la sentencia de un carácter estructural.

8. Argumentación central y métodos de interpretación

Para resolver el problema jurídico planteado, la Corte Constitucional emplea una interpretación sistemática y teleológica de la Constitución, en concordancia con los arts. 44, 45 y 46 de la CRE (2008) y con los estándares desarrollados en la Convención sobre los Derechos del Niño. La Corte integra el análisis constitucional con el derecho internacional de los DD.HH., reconociendo al ISN como un principio transversal del bloque de constitucionalidad.

Desde esta perspectiva, el tribunal señala que el ISN es una norma constitucional de aplicación directa que orienta la interpretación de los derechos y condiciona la validez de las decisiones estatales.

9. *Ratio decidendi*

La *ratio decidendi* de la Sentencia No. 003-18 PJO-CC (2018), se estructura sobre tres afirmaciones centrales. En primer lugar, la Corte determina que el ISN cumple simultáneamente una triple función: i) principio interpretativo; ii) regla de decisión; iii) mandato de optimización. Esta caracterización permite comprender el principio como un criterio operativo y no exclusivamente programático. En este sentido, el tribunal afirma:

El interés superior del niño, niña o adolescentes constituye un principio de constitucional de aplicación directa y obligatoria, que debe orientar la interpretación y aplicación de todas las normas y decisiones que incidan en el ejercicio de sus derechos (Sentencia No. 003-18 PJO-CC, 2018, párr.42).

En segundo lugar, la Corte determina que toda decisión que afecte a niños, niñas o adolescentes debe estar precedida de una evaluación individualizada del caso concreto, que tome en consideración circunstancias personales, familiares, sociales y emocionales del menor involucrado. La ausencia de este análisis constituye, por sí misma, una vulneración de derechos constitucionales.

Toda decisión que afecte derechos de niños, niñas o adolescentes debe fundamentarse en un análisis concreto de su situación particular, considerando sus circunstancias personales, familiares y sociales, pues solo de esta manera es posible determinar cuál es la opción que mejor satisface su interés superior (Sentencia No. 003-18 PJO-CC, 2018, párr.47).

En tercer lugar, el tribunal fija la obligación de motivación reforzada, entendida como el deber de las autoridades de justificar de manera expresa y razonada cómo la decisión adoptada garantiza de mejor manera el goce efectivo de los derechos de la niñez. La Corte enfatiza que invocar genéricamente el ISN resulta insuficiente, si no se explicita la aplicación concreta en el caso analizado.

La sola invocación del interés superior del niño resulta insuficiente si no se explicita, de forma clara y razonada, cómo la decisión adoptada garantiza efectivamente el goce y ejercicio de sus derechos en el caso concreto (Sentencia No. 003-18 PJO-CC, 2018, párr.51).

10. *Obiter dicta* y alcance de la decisión

Como *obiter dicta*, la Corte realiza consideraciones generales sobre la especial situación de vulnerabilidad de la niñez y sobre el deber reforzado del Estado de adoptar medidas.

11. Efectos y carácter vinculante

La Sentencia No. 003-18 PJO-CC (2018), establece estándares de aplicación obligatoria para todas las autoridades publicar, en particular jueces y órganos administrativos. Su carácter vinculante se manifiesta en la exigencia de aplicar el ISN como parámetro de control constitucional en decisiones futuras, consolidando así un precedente importante dentro de la jurisprudencia ecuatoriana.

Para un análisis metódico de la línea jurisprudencial, es importante agrupar las sentencias de la Corte Constitucional en escenarios de litigio definidos. Estos escenarios representan los espacios de conflicto social y jurídico, donde el ISN actúa como el estándar de resolución frente a otros derechos o principios en tensión.

12. Conflictos de tenencia y corresponsabilidad parental

En este escenario, el litigio se centra en la ruptura de la unidad familiar y la disputa por el cuidado de los menores. El conflicto principal radica en la tensión entre la tradición legal de preferencia materna y el derecho del niño a la coparentalidad. La Sentencia No. 28-15-IN/21 (2021), cuyo conflicto es la igualdad de género de los progenitores vs, Estereotipos de cuidado, al eliminarse la preferencia legal automática de la madre, estableciendo que el ISN exige una evaluación de idoneidad sin sesgos de género, priorizando la corresponsabilidad.

13. Debido proceso y el derecho a ser escuchado

Este escenario abarca los procesos judiciales (ordinarios y constitucionales), donde la omisión de la voz del menor invalida la actuación estatal. Aquí, el ISN se configura como una garantía procesal de participación. La Sentencia No. 239-17-EP (2022) y la Sentencia No. 003-18 PJO-CC (2018), cuyo conflicto es la eficacia procesal vs. autonomía progresiva del menor. La escucha del niño es un requisito de validez del proceso. La Falta de motivación reforzada sobre lo expresado por el menor deviene en arbitrariedad.

14. Identidad, género y libre desarrollo de la personalidad

Representa el escenario más reciente y vanguardista de la línea jurisprudencial. El litigio surge cuando instituciones del Estado (Registro Civil, Escuelas) imponen barreras administrativas o estéticas que limitan la construcción de la identidad del adolescente. La Sentencia No. 4-24-CN/26 (2026) y la Sentencia No. 1313-19-JP/26 (2026) vinculadas a la Opinión Consultiva No. OC-24/17 (2017), muestran como conflicto el poder de policía/disciplina institucional vs. identidad de género y libre desarrollo. El ISN en la adolescencia se traduce en el respeto a la autodeterminación. Se prohíbe el uso del proteccionismo como excusa para negar el derecho a la identidad o imponer modelos de conducta uniformadores.

15. Protección reforzada ante situaciones de vulnerabilidad extrema

Este escenario agrupa casos, donde el ISN colisiona con normas penales o políticas públicas de salud, especialmente en niñas y adolescentes víctimas de violencia. La Sentencia No. 34-19-IN/21 (2021), abordó el conflicto de protección de la vida desde la concepción vs. dignidad e integridad de la niña sobreviviente. El ISN actúa como norma de cierra y protección reforzada, obligando al Estado a priorizar el proyecto de vida y la salud integral de la menor sobre cualquier otra consideración abstracta.

16. Construcción de la línea jurisprudencial

A partir de la sentencia hito, la Corte Constitucional ha consolidado una línea jurisprudencial, en la que el ISN opera como parámetro transversal de control constitucional. Decisiones posteriores, como la Sentencia No. 186-18-SEP-CC (2018) y la Sentencia No. 34-19-IN/21 (2021), amplían la aplicación del principio a decisiones administrativas y legislativas, respectivamente.

En estas decisiones, la Corte exige una evaluación individualizada del impacto de las medidas estatales sobre los derechos de la niñez, así como la adopción de estándares de proporcionalidad y razonabilidad reforzadas.

Los estándares jurisprudenciales desarrollados por la Corte Constitucional del Ecuador en materia de ISN no surgen de manera aislada, sino que se

desprenden de forma directa de la *ratio decidendi* fijada en la Sentencia No. 003-18 PJO-CC (2018). En este sentido, existe una relación de coherencia como continuidad entre el núcleo decisorio de la sentencia hito y los criterios aplicables a decisiones judiciales, administrativas y legislativas.

En primer lugar, el reconocimiento del niño como sujeto pleno de derechos se vincula con la afirmación central de la Corte según la cual el ISN es un principio constitucional de aplicación directa y obligatoria. Este estándar exige que toda autoridad parta de la consideración del niño o niña como titular de derechos propios y no como objeto de protección, lo que condiciona la interpretación de las normas como la adopción de medidas estatales.

En segundo lugar, la prevalencia del interés superior frente a formalismos procesales encuentra su fundamento en la exigencia, establecida en la *ratio decidendi*, de una evaluación sustantiva del caso concreto. La Corte ha dejado claro que la observancia estricta de formas y procedimientos no puede justificar decisiones que desconozcan el impacto real sobre los derechos de la niñez, criterio que se proyecta en sentencias posteriores, donde se corrigen actuaciones excesivamente ritualistas.

En tercer lugar, la obligación de evaluación individualizada se desprende directamente del segundo eje de la *ratio decidendi*, que rechaza aproximaciones abstractas o automáticas. Este estándar impone a las autoridades el deber de analizar las circunstancias personales, familiares y sociales del menor involucrado, y constituye un parámetro verificable de control constitucional.

En cuarto lugar, la motivación reforzada se consolida como uno de los estándares más relevantes derivados de la sentencia hito. Conforme a la *ratio decidendi*, toda decisión que afecte a niños, niñas o adolescentes debe explicar de manera clara y razonada cómo la medida adoptada garantiza de manera efectiva sus derechos. La ausencia de esta motivación cualificada configura, por sí misma, una vulneración constitucional.

El control reforzado de decisiones administrativas y legislativas se vincula con la concepción del ISN como mandato de optimización. Este estándar señala que las normas generales y las políticas públicas incluyan de manera expresa la perspectiva de la niñez, evaluando su impacto justificado su razonabilidad y proporcionalidad desde el enfoque de prioridad absoluta.

Por lo que, el rigor científico de la línea jurisprudencial se diluye cuando los jueces de instancia aplican el ISN de forma superficial. Esto genera una carga excesiva en la Corte Constitucional, que debe actuar constantemente como un corrector de errores, en lugar de dedicarse únicamente a la interpretación de principios. La línea jurisprudencial, adicional sirve para limitar el poder punitivo del Estado en el ámbito penal juvenil. Al comparar la *duda favor pueri* con el debido proceso, la Corte deja claro que el adolescente infractor sigue siendo sujeto de protección integral. Así, la jurisprudencia ha logrado desarticular la idea de que la sanción es el único fin del derecho penal especializado, al priorizar medidas socioeducativas que respeten el proyecto de vida del joven, alineándose con las tendencias de justicia restaurativa global.

En cuanto a la dimensión técnica, la construcción de la línea se apoya en la interdisciplinariedad. La jurisprudencia analizada exige que el ISN sea alimentado por la psicología y el trabajo social. Es decir, se ha creado interdependencia científica, donde el derecho reconoce sus límites y solicita el auxilio de otras ciencias para determinar qué es, efectivamente, lo mejor para el niño. Este es un avance cualitativo que otorga una base empírica a las sentencias, alejándolas de la mera especulación jurídica. La línea jurisprudencial sobre el ISN en Ecuador representa una victoria del constitucionalismo de derechos sobre el legalismo tutelar. El análisis de las sentencias confirma que existe un cuerpo sólido de precedentes que protegen la identidad, la participación y la dignidad de la niñez. El reto futuro, es asegurar que esta sofisticación dogmática se traduzca en una justicia cotidiana más ágil, humana y accesible para todos los niños, niñas y adolescentes del país.

17. Construcción de la línea jurisprudencial sobre el interés superior del niño

La construcción de la línea jurisprudencial en materia de ISN permite identificar la evolución interpretativa de la Corte Constitucional del Ecuador, así como los criterios de continuidad, profundización y cambio que han marcado su desarrollo. Esta línea es un proceso progresivo de consolidación doctrinal.

En la etapa inicial que se refiere al reconocimiento y protección reforzada (2014-2016). La primera etapa de la línea jurisprudencial se caracteriza por el reconocimiento del ISN como un criterio de protección reforzada, enfocado principalmente a corregir decisiones estatales que desconocían el impacto de sus actuaciones sobre los derechos de la niñez. En este periodo, la Corte enfatiza la centralidad de los derechos fundamentales y la necesidad de evitar aproximaciones meramente formales.

Sentencias como la No. 095-14-SEP-CC introducen estándares generales de motivación constitucional, mientras que la Sentencia No. 074-16-SEP-CC aplica de forma más directa el ISN al exigir análisis individualizados y rechazar medidas automáticas que afecten el derecho a vivir en familia. Aunque en esta fase el principio aún no es desarrollado como una norma autónoma, se sientan las bases para su posterior sistematización.

La segunda etapa corresponde a la inauguración con la Sentencia No. 003-18 PJO-CC (2018), identificada como la sentencia hito de la línea jurisprudencial. En esta decisión la Corte Constitucional sistematiza el contenido normativo del ISN y lo define expresamente como principio interpretativo, regla de decisión y mandato de optimización.

Esta sentencia marca un punto de quiebre, al determinar estándares claros y verificables, tales como la obligación de evaluación individualizada, la motivación reforzada y la prevalencia sustantiva de los derechos de la niñez. A partir de este momento, el ISN deja de ser un criterio implícito y se consolida como un parámetro autónomo de control constitucional.

En una tercera etapa, la Corte proyecta los estándares fijados en la sentencia hito hacia otros ámbitos de la decisión estatal. La Sentencia No. 186-18-SEP-CC (2018) extiende la aplicación del ISN a decisiones administrativas, al exigir que las autoridades justifiquen de manera expresa el impacto de sus actuaciones sobre la niñez.

Luego, la Sentencia No. 34-19-IN/21 (2021) amplía el alcance del principio al ámbito del control abstracto de constitucionalidad, estableciendo que el ISN opera como un límite material al legislador y como un criterio de evaluación del impacto normativos de las leyes y políticas públicas.

La línea jurisprudencial construida evidencia una evolución clara: desde una fase inicial de reconocimiento y protección reforzada, pasando por una etapa de sistematización normativa, hasta una fase de expansión transversal del principio. Trayectoria que se confirma que el ISN se consolida como un eje estructural de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana y como un estándar vinculante para todas las autoridades.

Posterior al análisis sistémico del cuerpo documental, los resultados de esta investigación muestran una transición en la interpretación del ISN, pasando de un concepto de protección abstracta a una métrica de obligatoriedad técnica. Uno de los resultados más significativos se extrae de la Sentencia No. 28-15-IN/21 (2021). El análisis de este fallo demuestra que la Corte Constitucional del Ecuador identifica la necesidad de despojar al ISN de sesgos de género. Al declarar la inconstitucionalidad de la preferencia automática en la tendencia, la Corte establece que el ISN es incompatible con presunciones legales rígidas.

La protección integral es efectiva cuando se garantiza la corresponsabilidad parental, entendiendo que el bienestar del niño depende de la idoneidad del progenitor evaluada caso por caso, y no de un rol asignado por la ley (*Sentencia No. 28-15-IN/21, 2021*).

A través del estudio de la Sentencia No. 074-16-SEP-CC (2016) y la Sentencia No. 095-14-SEP-CC (2014), se observa que la Corte ha utilizado la Acción Extraordinaria de Protección (AEP), para corregir fallos, donde el ISN fue invocado de manera retórica, pero sin sustento fáctico.

Los resultados indican que existe una vulneración sistemática del debido proceso, cuando los jueces de instancia omiten la motivación reforzada. El ISN no puede ser un cheque en blanco para justificar decisiones arbitrarias; debe estar respaldado por informes técnicos y una explicación lógica de por qué la medida adoptada es la más beneficiosa para el menor.

La Sentencia No. 239-17-EP/22 (2022) aporta un resultado crítico sobre el derecho a ser escuchado, La Corte establece que la omisión de la audiencia de escucha al menor es un error procesal y viola directamente el ISN. El estándar de autonomía progresiva exige que el niño sea un actor activo en el proceso. Los resultados muestran que la efectividad de la protección integral es nula si el juzgador sustituye la voluntad del niño por su propia percepción subjetiva de bienestar, sin haber facilitado un ambiente seguro para su expresión.

La integración de la Opinión Consultiva No. OC-24/17 (2017) y la Sentencia No. 34-19-IN/21 (2021) señalan que el ISN se expande hacia áreas de identidad y autonomía corporal. El ISN actúa como una norma de cierre en debates sobre identidad de género y derechos reproductivos. La jurisprudencia analizada indica que el Estado debe garantizar que los marcos legales no impongan barreras que afecten el desarrollo de la personalidad o la integridad física de los menores, al priorizar la dignidad sobre visiones morales o tradicionales de la familia.

Por su parte, la Sentencia hito No. 003-18 PJO-CC (2018), sistematiza el carácter vinculante de estas interpretaciones. Los resultados confirman que el ISN deja de ser una directriz para convertirse en un parámetro de control constitucional. Se identifica que la Corte ha establecido una línea jurisprudencial de protección reforzada, que obliga a todos los operadores de justicia a aplicar la prueba de ponderación.

Los resultados de la Sentencia No. 34-19-IN/21 (2021) vinculada a los derechos reproductivos e identidad muestran que:

- Hechos: Acción de inconstitucionalidad relativa a la penalización del aborto en casos de violación.

- Problema jurídico: Cómo armonizar el derecho a la vida desde la concepción con el ISN en niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.
- Decisión: La Corte priorizó la protección reforzada de las niñas víctimas, extendiendo que obligarlas a la maternidad forzada vulnera su interés superior y el derecho a la una vida libre de violencia.

Al realizar la comparación, se cumple con la Dimensión Normativa-Sustantiva, donde el ISN actúa como norma de cierre ante conflictos éticos complejos, priorizando la dignidad de la niña existente.

En análisis de la Sentencia No. 28-15-IN/21 (2021) no está completo sin el examen de los votos salvados de las juezas Coral y Nuques. Esta disidencia es una postura dogmática que cuestiona el alcance de la interpretación constitucional sobre el ISN.

La jueza disidente argumentó que la preferencia materna establecida en el Código de la Niñez y Adolescencia (2017) es una medida de acción afirmativa. Sostenían que, dada la realidad sociológica de Ecuador, donde la madre es la principal proveedora de cuidados, la norma protegía la estabilidad del menor.

Esta postura encuentra eco en sectores de la doctrina clásica europea. Sin embargo, autores como Alioto (2025) rebaten este argumento señalando que las acciones afirmativas no pueden basarse en estereotipos que perpetúen la desigualdad. Se sostiene que el ISN en la jurisprudencia interamericana actual exige neutralidad de género para permitir que el niño desarrolle vínculos afectivos sanos con ambos progenitores por igual.

La Opinión Consultiva No. OC-24/17 (2017) establece que el ISN es el eje para reconocer los vínculos familiares de personas del mismo sexo. En Ecuador, esto ha permitido que el derecho a la identidad del menor prevalezca sobre formalismos del Registro Civil. No se puede proteger el ISN si el Estado se niega a reconocer legalmente a sus dos padres o madres. Como se indica, el ISN obliga al Estado a garantizar que el niño no sufra

discriminación por la orientación sexual de sus progenitores. La identidad del menor está ligada a su realidad familiar; negar la filiación e, en esencia, una forma de desprotección institucional.

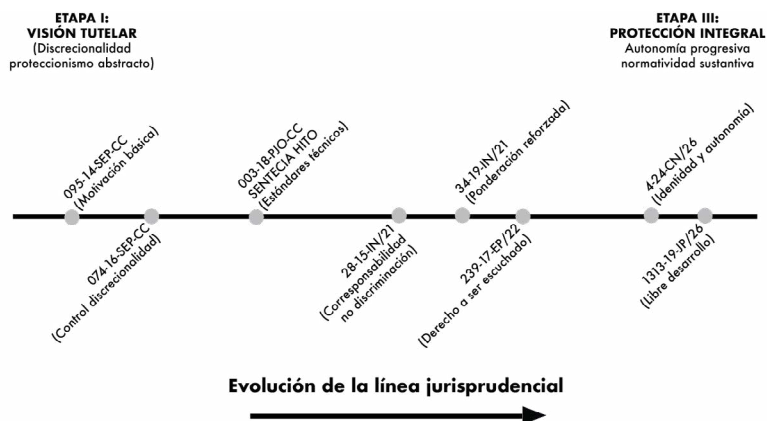
La OC-24/17 (2017) señala que el ISN debe proteger al niño de prejuicios sociales. La jurisprudencia ecuatoriana, siguiendo este estándar, ha comenzado a entender que la idoneidad, para el cuidado no tiene relación con la orientación sexual. El derecho a la vida privada y familiar de niño implica crecer en un entorno, donde la estructura familiar sea validada por la ley, garantizando acceso a seguridad social, herencia y protección jurídica integral.

La incorporación de las Sentencias No. 4-24-CN/26 (2026) y No. 1313-19-JP/26 (2026), permite reflexionar que la línea jurisprudencial ecuatoriana ha entrado en una fase de personalismo jurídico. En esta etapa, el ISN protege al niño de peligros externos, además que lo protege de las propias instituciones (Estado y Escuela) que pretenden moldear su identidad.

Estas sentencias consolidan la idea, de que el ISN es un principio emancipador. Al vincularlo con el libre desarrollo de la personalidad, la Corte Constitucional reconoce que el mayor interés de un adolescente es ser reconocido tal como es. Esto solventa la laguna de la arbitrariedad bienintencionada de los educadores y funcionarios públicos, estableciendo que el bienestar se construye desde la identidad del propio adolescente.

La línea jurisprudencial presenta un arco evolutivo ascendente que transita desde un polo de visión tutelar hacia uno de protección integral, estructurada cronológicamente sobre un eje horizontal que marca el paso de la arbitrariedad técnica a la normatividad sustantiva. La figura 1 inicia con puntos de baja intensidad en las sentencias de 2014 y 2016, que representan un control incipiente de la discrecionalidad, para alcanzar un horizonte visual en la Sentencia No. 003-18 PJO-CC (2018), la cual actúa como el centro de gravedad que estabiliza los estándares técnicos de la Corte:

Figura 1
Línea jurisprudencial: Evolución de ISN;
Corte Constitucional del Ecuador 2014-2026



Fuente: Elaboración propia.

Nota: Se muestra una visión tutelar, donde el ISN era un concepto abstracto y discrecional, hacia un paradigma de protección integral y autonomía progresiva.

A partir de este nodo central, la línea se expande con firmeza hacia hitos de ruptura como la Sentencia No. 28-15-IN/21 (2021) y la Sentencia No. 239-17-EP (2022), que introducen la corresponsabilidad y el derecho a ser escuchado, culminando en los vértices más contemporáneos de 2026 sobre identidad y libre desarrollo. Esta trayectoria se visualiza como un sistema de protección reforzada que, al ascender en complejidad y reconocimiento de la autonomía progresiva, logra cerrar gráficamente el espacio que antes ocupaba la arbitrariedad judicial.

18. Conclusiones

Tras el análisis de las sentencias y la doctrina, se presentan las siguientes conclusiones:

La Corte Constitucional, a través de la Sentencia No. 003-18 PJO-CC (sentencia hito) y la Sentencia No. 0239-17-EP/22, ha logrado acotar el margen de arbitrariedad. Al establecer indicadores claros como la motivación reforzada y el derecho a ser escuchado, el ISN ha dejado de ser una frase

vacía para convertirse en un parámetro de control técnico. La investigación permite concluir que la Corte Constitucional ha logrado acotar el margen de discrecionalidad judicial mediante la imposición del estándar de motivación reforzada. Este requisito exige que el juzgador explique de qué manera el bienestar del menor fue el eje central de la decisión. La Sentencia hito, es importante en este sentido, puesto que determina que la falta de una argumentación lógica y técnica del ISN deviene en una vulneración del debido proceso, transformando el principio de una regla de validez constitucional.

La reducción de la arbitrariedad se evidencia en la obligatoriedad de los informes interdisciplinarios. Como se observa en la Sentencia No. 074-16-SEP-CC, la Corte ha rechazado decisiones basadas en criterios subjetivos o prejuicios del jugador. La dimensión fáctica de la protección exige que los indicadores de bienestar físico y emocional sean verificables, a través de peritajes psicológicos y sociales, lo que limita la capacidad de los jueces de actuar bajo una visión tutelar o puramente intuitiva. Asimismo, la jurisprudencia analizada, en especial la Sentencia No. 095-14-SEP-CC (2014), señala que la motivación debe ser proporcional a la afectación del derecho. En casos, donde se discute la tenencia o el régimen de visitas, la carga argumentativa de juez en mayor, porque debe justificar por qué una medida específica es superior a otras alternativas menos restrictivas. El enfoque obliga a los operadores de justicia a abandonar la aplicación mecánica de la ley para adoptar una labor hermenéutica más profunda y ajustada a la realidad del menor. Por otro lado, la consolidación de este estándar sirve como un mecanismo de control para la justicia ordinaria. La AEP se ha erigido como la herramienta de cierre para corregir sentencias, donde el ISN fue utilizado de manera retórica. Los resultados de este estudio recomiendan que la Corte Constitucional traza una línea roja: cualquier decisión que afecte a un niño, niña o adolescente sin una motivación reforzada es susceptible de ser anulada por ser considerada arbitraria.

Este avance representa un triunfo al Estado Constitucional de Derechos y Justicia. Al cerrar el cheque en blanco de la discrecionalidad, se garantiza la seguridad jurídica de los progenitores y principalmente para los niños. El

ISN deja de ser un concepto etéreo para convertirse en una métrica de calidad judicial, donde la efectividad de la protección se mide por la coherencia entre los hechos probados, la opinión del menor y la decisión final.

Se concluye que el ISN, es una norma sustantiva exigible. La transición hacia la corresponsabilidad parental de la Sentencia No. 28-15-IN/21, demuestra que la Corte prefiere el análisis fáctico e interdisciplinario sobre las presunciones legales históricas. Esta sentencia marca un antes y un después en el derecho de familia ecuatoriano al declarar la inconstitucionalidad de los criterios de género en la asignación de la tendencia. Este cambio es legal y epistemológico, puesto que reconoce que el ISN es incompatible con presunciones que no consideren la idoneidad de los progenitores, al promover así la igualdad sustantiva dentro del núcleo familiar.

Este tránsito hacia la corresponsabilidad parental refuerza la idea, de que el niño es un sujeto con derecho a mantener vínculos importantes con ambos padres. La doctrina de Alioto (2025), afirma que el bienestar del menor se optimiza cuando el sistema jurídico facilita la presencia activa de ambos cuidadores. La eliminación de la preferencia materna obliga a los jueces a evaluar quién, en el caso concreto, ofrece las mejores garantías para el desarrollo integral del niño, sin partir roles preestablecidos por la tradición.

Adicional, el análisis de los votos salvados en dicha sentencia muestra que la resistencia a este cambio aún persiste en ciertos sectores de la judicatura, bajo el argumento de la acción afirmativa. Pese a ello, la conclusión científica de este artículo es que una medida que limita el derecho del niño a la corresponsabilidad basándose en el género del cuidador es un estereotipo nocivo. El ISN exige que la protección se adapte a la dinámica familiar actual, donde los roles de cuidado se han diversificado y democratizado. Esta evolución posiciona al Ecuador a la vanguardia de los estándares regionales. La alineación con la OC-24/17 demuestra que el concepto de familia en el país es ahora amplio y flexible. La corresponsabilidad se extiende a todas las formas de convivencia familiar, asegurando que el ISN sea el hilo conductor que proteja su derecho a la unidad y al afecto, indistintamente de la configuración del hogar.

Se concluye que la efectividad de la protección integral es directamente proporcional al respeto del derecho a ser escuchado. La Sentencia No. 239-17-EP/22 (2022) deja claro que la audiencia de escucha al menor es un requisito de validez. El ISN prohíbe que el juez decida por el niño, sin haberle dado la oportunidad de expresar su opinión en un entorno seguro. Este hallazgo eleva la participación del menor a la categoría de elemento primordial del debido proceso especializado.

La autonomía progresiva, analizada bajo la óptica de Cillero (2021), conlleva que la opinión del niño debe tener un peso específico proporcional a su desarrollo evolutivo. Los resultados muestran que ignorar el testimonio de un adolescente o de un niño con madurez suficiente vicia de nulidad la decisión judicial. El juez es un facilitador que debe interpretar y valorar la voluntad del niño como un dato técnico fundamental para determinar su interés superior.

Este enfoque también plantea un desafío para la infraestructura judicial. Para que la autonomía progresiva sea real, se requieren salas de escucha especializadas y personal capacitado que evite la revictimización. La conclusión en este punto es que el Estado tiene la obligación de inversión para garantizar este derecho. Un sistema de justicia que no cuenta con los medios para escuchar al niño de forma técnica y sensible no puede pretender que sus decisiones respeten el interés superior.

El respeto a la voz del menor consolida la dignidad como el humano. Al ser tomado en cuenta, el niño aprende que es un ciudadano con derechos y que su opinión es valiosa para la sociedad. Este es el fin último de la protección integral, donde se protege al niño de problemas externos y en el empoderamiento para que sea el actor principal de su propia vida, garantizando que el sistema jurídico sea un aliado en su camino hacia la madurez. Se concluye que el ISN actúa como una norma de clausura o regla de cierre en el sistema jurídico ecuatoriano. Ante colisiones de derechos de igual jerarquía, como se observó en la Sentencia No. 34-19-IN/21 sobre el aborto por violación, el ISN obliga a priorizar la integridad y el proyecto de

vida de la niña o adolescente. Este carácter prevalente impide que visiones morales o algunas normativas dejen en desprotección a los sujetos que requieren una tutela reforzada.

19. Referencias bibliográficas

- Alioto, A. (2025). El “interés superior del niño” y la “dignidad” como estándar en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas*, 15(1), 2-26. <https://doi.org/10.19137/perspectivas-2025-v15n1a01>
- Arce, S. (2022). *La problemática sobre los derechos del niño en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano.
- Bernal, J. (2024). *De la igualdad a la equidad: principios jurídicos imperantes a la luz de la Constitución de 2008*. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Cárdenas-Yanez, N. (2021). Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente en Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 6(10), 164-177. <https://doi.org/10.35381/racji.v6i10.1216>
- Cillero, M. (2021). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. *OEA*, 1(1), 1-16.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (31 de mayo de 2017). Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003. *Ultima modificación: 31-may.-2017*. Quito, Pichincha, Ecuador: Asamblea Nacional.
- Constitución de la República del Ecuador - CRE. (20 de octubre de 2008). Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. *Ultima modificación: 25-ene.-2021*. Quito, Pichincha, Ecuador: Asamblea Nacional.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2014). *Sentencia No. 095-14-SEP-CC*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2016). *Sentencia No. 074-16-SEP-CC*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Sentencia No. 186-18-SEP-CC*.

- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Sentencia No. 003-18-PJO-CC*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 34-19-IN/21*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 28-15-IN/21*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencia No. 239-17-EP*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2026). *Sentencia No. 4-24-CN/26*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2026). *Sentencia No. 1313-19-JP/26*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 22 de agosto de 2025. Serie C No. 563. (Corte Interamericana de Derechos Humanos 22 de agosto de 2025).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2025). *Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 22 de agosto de 2025. Serie C No. 563.
- Fellini, Z. (2025). Estándares internacionales de derechos humanos para la protección de los niños víctimas y testigos en sede judicial. *Acceso a la justicia de niños/as víctimas*, 5(12), 31-46.
- Gil-Osuna, B., y Lizcano-Chapeta, C. (2024). Materias tangibles en mediación de litigios familiares bajo el interés superior del niño, Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 9(16), 81-94. <https://doi.org/10.59427/rcli/2024/v24cs.1420-142>
- Medina, L. (2022). El trabajo infantil y la crisis del paradigma de la protección integral de la infancia. *Estudio de sus dimensiones socio-jurídicas*, XIV(149), 25-35.

- Naciones Unidas. (2006). *Convención sobre los derechos del niño*. UNICEF. <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>
- Observación general Número 14. (2013). *Observación general Número 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*. Naciones Unidas.
- Opinión Consultiva OC-24/17, OC-24/17 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de noviembre de 2017).
- Salame, M., Cepeda, C., y Aguilar, M. (2024). Interés superior del niño en la glocalización jurídica: perspectivas y desafíos. *Revista Universidad y Sociedad*, 16(4), 185-194. <https://doi.org/rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/4539>
- Sampieri, R. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw Hill México.
- UNICEF. (2018). *Sistema de protección de la niñez y adolescencia: un análisis de situación en el Ecuador*. Fondo de las Naciones Unidas para la Niñez- UNICEF. <https://doi.org/71.680-349>
- Verdugo, T. (2024). Manual de Derecho de Familia (Segunda Edición, corregida y aumentada) Farith Simon Campaña Cevallos Editora Jurídica, Quito. *Iuris Dictio*, 33(e3297), 1-4. <https://doi.org/10.18272/iu.i32.3297>
- Villena, A., y Luque, K. (2021). Principio del Interés Superior del Niño en los procesos únicos de ejecución de actas de conciliación extrajudicial de tenencia y régimen de visitas: Principle of the Best Interest of the Child in the sole processes of execution of extrajudicial conciliation. *Revista Peruana de Derecho y Ciencia Política*, 1(1), 31-73. <https://idicap.com/ojs/index.php/dike/article/view/43>